

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 155

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EL FONDO DE ASISTENCIA EN LA EMERGENCIA SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y PORTUARIA

Entró en la Sesión de: 24 de Abril 2024

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

19 ABR 2024

MESA DE ENTRADA

N° 15 Hs. 11:00 FIRMA [Signature]

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en consideración de esta Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto la asistencia social de los trabajadores de estiba que cumplen sus funciones en los puertos de la Provincia de Tierra del Fuego ante la merma de la actividad pesquera y portuaria.

El trabajador estibador es el que encuentra implicado en las operaciones portuarias y en las empresas conexas a la función portuaria. Está relacionado con las actividades de carga y descarga de mercancías de los buques y con los trabajos conexas a la preparación de las embarcaciones para la carga y descarga de mercancías de las mismas, es una labor esencial para el éxito del transporte de mercancías, empero, la característica de esta labor es la inestabilidad en los ritmos de empleo.

Así, sucede con la actividad pesquera, uno de los sectores más relevantes de la economía provincial, que se desarrolla en torno al Puerto de Ushuaia, cuando las estadísticas de descargas en el sector marcan una disminución importante en las principales especies, se evidencia que no solo afecta a los números y a las exportaciones, sino a quienes dependen de ellas. Y el hilo siempre se termina cortando por la sección más débil, en este caso, los estibadores. Del Informe sobre Desembarques de Capturas Marítimas Totales- Por Puerto y Flota (t) emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación surge que en el puerto de Ushuaia se contabilizaron en el período 01/01/2022- 31/12/2022, 41.861,2 toneladas y en el período 01/01/2023-31/12/2023, 28.738,4 toneladas, sufriendo una fuerte caída.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT) define a la protección social como el conjunto de mecanismos con que deben contar los sectores más pobres de la sociedad para superar los riesgos a los que están expuestos. En esos términos en el 2009 la OIT y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalaron que era necesario establecer un umbral mínimo de protección social aceptada en la base socioeconómica de la economía mundial. Dicho umbral

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



mínimo de protección social se refiere a un conjunto de derechos sociales básicos, los servicios e infraestructura que los ciudadanos deben gozar, por lo tanto, existe una suerte de “obligaciones básicas”. El umbral mínimo de protección social, está constituido por dos elementos básicos que ayudan a hacer realidad los derechos humanos respectivos: a) Servicios esenciales: el acceso geográfico y financiero a los servicios esenciales (como el agua y el saneamiento, la nutrición adecuada, salud y educación); y b) las transferencias sociales: un conjunto básico de las transferencias sociales esenciales, tanto en efectivo, como en especie, pagadas a los pobres y vulnerables para proveer una seguridad de ingresos mínimos y el acceso a la asistencia sanitaria esencial. (ILO & WHO. (2009)).

En términos generales, la noción de protección social, apunta a proteger a las personas de los riesgos inherentes a las diferentes actividades de la vida diaria, en especial, las provenientes del trabajo y la subsistencia.

Además, los derechos sociales son garantizados por la constitución nacional y provincial, por eso, es función del Estado proteger a los sectores económicamente más débiles.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FONDO DE ASISTENCIA EN LA EMERGENCIA SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y PORTUARIA

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Asistencia a la Emergencia Social de la actividad Pesquera y Portuaria, destinado a atender situaciones de emergencia social de los sectores directamente vinculados a la actividad pesquera y portuaria, que resulten afectados por cambios bruscos o modificaciones importantes en el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 2°.- El Fondo se constituirá hasta un veinte por ciento (20%) de las sumas que anualmente se recauden del pago de tasas de la industria pesquera.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá administrar las sumas que constituyan el Fondo, constituir sub - fondos para cada puerto de la Provincia y abrir la/s cuentas necesarias en el Banco de Tierra del Fuego (BTF).

Artículo 4°.- La Secretaría de Pesca y Acuicultura dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente emitirá informe técnico cuando el volumen de descargas de buques pesqueros presente una clara disminución durante al menos dos (2) meses, medidos contra el promedio mensual de descargas de los diez (10) meses anteriores.

Realizado el análisis descripto en el párrafo anterior al 31 de enero de cada año, se podrá declarar la emergencia a partir del primer día de febrero de cada año.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



Artículo 5°.- El Ministerio de Producción y Ambiente será el encargado de declarar la situación de emergencia de la actividad pesquera y portuaria en cada puerto de la Provincia de Tierra del Fuego con los fundamentos del informe técnico mencionado en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 6°.- Los beneficiarios serán los estibadores, maquinistas o conductores, guincheros y encargados o apuntadores portuarios y todos los que hayan prestado servicios de estibaje en general en el puerto declarado de emergencia social. Los requisitos para percibir el beneficio son:

- a) que el beneficiario se encuentre inscripto en Registro Provincial de Estibadores Portuarios en los términos del artículo 4° de la Ley provincial 181 y modificatoria;
- b) que para el beneficiario resulte la principal fuente de trabajo alguna de las funciones enunciadas en este artículo;
- c) haber trabajado de modo continuo, con carácter de permanencia, en empresas de estibaje registradas en los puertos de la Provincia en los términos del artículo 9° de la Ley provincial 181 y modificatoria; y
- d) encontrarse comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes.

No podrán ser beneficiarios quienes hayan prestado servicios de manera eventual.

Artículo 7°.- A los fines de acreditar el derecho de acceder al beneficio conforme los requisitos establecidos en el artículo 6° de esta ley, los beneficiarios o los sindicatos que los representen deberán presentar ante la Dirección Provincial de Puertos una Certificación de Servicios, emitida por las empresas que contraten estibadores portuarios, donde conste los jornales laborados por cada trabajador.

La Dirección Provincial de Puertos comprobará la calidad de las empresas de servicios portuarios emisoras de los certificados de servicio e indicará el puerto en el que presentan funciones.

La documentación deberá ser presentada en caso de que se haya declarado la crisis de la actividad pesquera en los términos del artículo 5° de esta ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



Artículo 8°.- El Ministerio de Trabajo y Empleo, a través del área correspondiente procederá a verificar la documentación y cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 6° de esta ley y examinará que el solicitante no perciba otro emolumento, asignación o beneficio por desempleo.

Artículo 9°.- El Ministerio de Trabajo y Empleo dispondrá el pago del beneficio pertinente el cual se conformará al dividir la suma que integra el sub-fondo correspondiente al puerto declarado en emergencia por la cantidad de beneficiarios existentes en el mismo.

A esos efectos la autoridad de aplicación establecerá los parámetros para determinar el monto máximo del beneficio que corresponda a cada solicitante con intervención del Ministerio de la Producción y Ambiente.

Asimismo, a través de sus áreas competentes tomará intervención para la administración, control, afectación y ejecución presupuestaria de los fondos afectados a tal fin.

Artículo 10.- Facúltase a la autoridad de aplicación a dictar normas aclaratorias e interpretativas necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 11.- Establécese que el beneficio no reviste carácter remunerativo, pudiendo percibirse hasta una (1) vez al año, previa declaración de la emergencia del sector en el puerto del que se trate y cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de esta ley.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los recursos en los términos del artículo 2° de esta ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

* "Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"